

Reforma el Decreto del Congreso 100-2005 que aprueba las negociaciones con el JBIC y el Organismo Ejecutivo para el Proyecto Mejoramiento de la Carretera ZONAPAZ

DECRETO NÚMERO 13-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto Número 100-2005, aprobó las negociaciones del Contrato de Préstamo No. GT-P5 a ser celebrado entre el Banco de Cooperación Internacional del Japón (JBIC) y la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que en el Segundo considerando del Decreto Número 100-2005 del Congreso de la República, se indica que los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala y Japón, con fecha 28 de septiembre de 2005, suscribieron el Acuerdo por Canje de Notas, mediante el cual el Gobierno de Japón aprueba el otorgamiento de un préstamo, hasta por siete mil trescientos cincuenta y siete millones de Yenes (Y 7,357,000,000.00), sin embargo, dicho Acuerdo por Canje de Notas aún no ha sido aprobado por el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 171 literal l) numeral 3) de la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

Que la aprobación del Acuerdo por Canje de Notas por parte del Congreso de la República es un requisito previo a la ratificación de dicho acuerdo por parte del Estado de Guatemala, y consecuentemente de la celebración del Contrato de Préstamo, lo que hace necesario reformar la norma legal citada.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes,
Reformas al Decreto Número 100-2005 del Congreso de la República
Artículo 1. Se adiciona el artículo 1 bis, el cual queda así:

Artículo 1 Bis. Aprobación del Acuerdo por Canje de Notas. Se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas de fecha 28 de septiembre de 2005, celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala y Japón, mediante el cual el Gobierno de Japón aprueba el otorgamiento de un préstamo hasta por siete mil trescientos cincuenta y siete millones de Yenes (Y 7,357,000,000.00).

Artículo 2. Se adiciona el artículo 2 bis, el cual queda así:

Artículo 2 Bis. Se otorga exención total de impuestos y cargas fiscales, por el plazo de la duración del contrato autorizado y específicamente para la ejecución del préstamo a otorgar, de conformidad con el numeral 7, literales a), b), c) y d), del Acuerdo por Canje de Notas, de la manera siguiente:

- a) Al Banco de Cooperación Internacional del Japón (JBIC), de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República de Guatemala, con relación al préstamo e intereses devengados.
- b) A las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República de Guatemala, respecto al ingreso proveniente del suministro de productos y/o servicios a efectuarse con el préstamo.
- c) A las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras de toda clase de cargas fiscales e impuestos vinculadas a ellas, que se graven en la República de Guatemala respecto a la importación y reexportación de sus propios materiales y equipos necesarios para la ejecución del proyecto; y
- d) A los empleados japoneses, contratados para la ejecución del proyecto de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República de Guatemala sobre sus ingresos personales provenientes de las Compañías Japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras para la realización del proyecto.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

Jorge Méndez Herbruger
Presidente de Comisión Permanente

Otto Ely Zea Sierra
Secretario
Francisco Javier del Valle
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de junio del año dos mil seis.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERGER PERDOMO

María Antonieta de Bonilla
Ministra de Finanzas Públicas

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
Secretario General
de la Presidencia de la República